

CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS ENTRE DIFERENTES RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normativa: Real Decreto 691/1991, de 12 de abril sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (BOE 1/5/1991)

Los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado que tengan acreditados cotizaciones a algún régimen del sistema de la Seguridad Social podrán solicitar el cómputo recíproco de cuotas, a efectos de que puedan ser computadas tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

En el caso de personal afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, si prestó servicios que fueron cotizados al Régimen de Clases Pasivas del Estado y desea que se le realice el cómputo recíproco de cuotas, deberá solicitar el correspondiente certificado en el Servicio de Nóminas y Control Presupuestario. Dicho certificado deberá presentarlo ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social cuando tramite su jubilación.

La pensión es reconocida por el Órgano o Entidad Gestora del régimen al que hubiere efectuado las últimas cotizaciones, aplicando sus propias normas pero teniendo en cuenta la totalización de períodos, salvo que en dicho régimen no cumplierse las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, en cuyo caso resolverá el otro régimen.

Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente **tabla de equivalencias:**

Seguridad Social	Régimen de Clases Pasivas
1 (grupo 1+ Autónomos licenciados e ingenieros)	A1
2 (grupo 2+ Autónomos Ingenieros Técnicos y peritos)	A2
3 (grupo 3, 4, 5, 8 y Autónomos en general)	C1
4 (grupo 7 y 9)	C2
5 (grupo 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar)	E/Agrupaciones profesionales